

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/22169

28/03/2025

63400

AUTOR/A: CUESTA RODRÍGUEZ, María del Socorro (GP); GALLARDO BARRENA, Pedro Ignacio (GP); GUARDIOLA SALMERÓN, Mirian (GP); MELGAREJO MORENO, Joaquín (GP); MOLINA LEÓN, Ainhoa (GP); MONTESINOS DE MIGUEL, Macarena (GP); PÉREZ LÓPEZ, Álvaro (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada por Sus Señorías, cabe recordar que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado está constituido por las iniciativas legislativas o reglamentarias que los distintos departamentos ministeriales prevean elevar al Consejo de Ministros para su aprobación.

El Plan Anual Normativo se configura como una herramienta de planificación que contribuye a mejorar la regulación normativa, para lo que se incardina en el propio procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general.

Como instrumento de planificación y mejora de la regulación normativa, tiene como objetivo dotar de una mayor transparencia y previsibilidad a la actividad normativa del Gobierno y, en definitiva, facilitar una mayor participación ciudadana y aumentar la seguridad jurídica, ya que pretende garantizar que las decisiones políticas se preparen con los mejores conocimientos socioeconómicos posibles y de un modo abierto y transparente, con el respaldo de la participación amplia de los colectivos potencialmente afectados, y que pueda preverse razonablemente el sentido de la evolución del ordenamiento jurídico.

En este sentido, permite que tanto los ciudadanos, con carácter general, como los operadores jurídicos, económicos y sociales, en particular, así como las propias Administraciones Públicas, puedan conocer con una antelación suficiente las normas que se prevé aprobar. Ese conocimiento anticipado contribuye, por tanto, a anticipar el marco normativo y, en consecuencia, a una mayor estabilidad y seguridad jurídica.



No obstante lo anterior, las circunstancias políticas, económicas o sociales pueden cambiar, por lo que la programación prevista está siempre sujeta a la posibilidad de aprobar iniciativas no previstas inicialmente en el Plan (así lo prevé la propia Ley del Gobierno al establecer que cuando se eleve una propuesta normativa que no figure en el Plan Anual Normativo es necesario justificar este hecho en la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo) o que algunas normas incluidas no lleguen a presentarse porque las circunstancias requieren de la adopción de otras disposiciones.

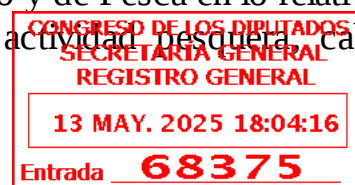
En el caso concreto de los reales decretos-leyes, su configuración constitucional como instrumento normativo con rango y fuerza de ley que el Gobierno puede adoptar en caso de extraordinaria y urgente necesidad, permite una tramitación y aprobación distintas para atender a situaciones imprevistas que no pueden preverse de forma anticipada (cada Real Decreto-ley contiene una exposición de motivos en la que se justifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el texto constitucional).

En particular, en los últimos años, la concurrencia sobrevenida de circunstancias excepcionales con consecuencias en distintos ámbitos, ha exigido una inmediata y urgente atención y actuación gubernamental que ha justificado la adopción de una normativa excepcional y de urgencia que se consideraba imprescindible para hacer frente a las mismas.

Con respecto a la Ley de control, inspección y régimen sancionador de la pesca marítima, se ha tenido que posponer el cumplimiento del compromiso a 2025 como consecuencia de la entrada en vigor, el 9 de enero de 2024, del Reglamento (UE) 2023/2842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de noviembre de 2023, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, y se modifican los Reglamentos (CE) nº 1967/2006 y (CE) nº 1005/2008 del Consejo y los Reglamentos (UE) 2016/1139, (UE) 2017/2403 y (UE) 2019/473 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al control de la pesca. Las modificaciones introducidas por este Reglamento han hecho necesario adaptar el texto del anteproyecto de ley que se encontraba en tramitación, con el fin de ajustar su contenido a la normativa europea y evitar posibles contradicciones entre esta y la normativa nacional.

En lo relativo al Real Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a agrupaciones de entidades que realicen proyectos de investigación para el desarrollo tecnológico y la innovación en el sector pesquero y en el ámbito de los planes nacionales de acuicultura, en el marco del FEMPA, se ha considerado necesario priorizar otras ayudas en base a las necesidades del sector pesqueros, como las ayudas para el cambio de copos en el Mediterráneo.

Con relación al Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera. Cabe





señalar que actualmente se encuentra en desarrollo, para que, en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, pueda someterse a participación pública con la mayor brevedad posible.

En el caso del resto de reales decretos señalados, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sigue trabajando en su redacción, en el marco del diálogo con el sector implicado y el resto de los operadores, con el fin de avanzar sin dilaciones en su preparación, tramitación y aprobación, como reflejo de su fiel compromiso con el cumplimiento de las previsiones, aunque en el bien entendido de que el Plan Anual Normativo no es un documento que obligue jurídicamente a su cumplimiento.

Es, pues, una de las prioridades esenciales del Departamento aprobar el anteproyecto de ley con la mayor premura posible e impulsar la tramitación de los proyectos de reales decretos referidos, con el fin de avanzar en el ajuste de la normativa a las necesidades detectadas.

Madrid, 13 de mayo de 2025